



pal
no 12.155



de la provincia de Cáceres

FRANQUEO
CONCERTADO

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

Franco - Franco - Franco - ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

Número 47

Martes 26 de Febrero

AÑO DE 1946

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración. (Palacio Provincial). Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengán firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido:

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiendo que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados

Cáceres a 25 de Febrero de 1946. — El Gobernador civil, LUIS JULVE CEPERUELO.

TALAVAN

Señas de los semovientes

Una cerda, como de un año, colorada, oreja izquierda hendida. (3 pstas.) 682

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Delegación Provincial de Cáceres)

JUNTA DE PRECIOS

Para general conocimiento se hace público que a partir de esta fecha los precios que registrarán en esta provincia para los PESCADOS FRESCOS como tope máximo de venta al público por kilogramo neto, incluidos ya todos los gastos, arbitrios e impuestos, serán los siguientes:

PESCADO	Precio de venta al público
	Psta. Kg.
Abadejo, sin cabeza y sin tripas	6 25
Acedias	7 35
Agujas	3 25
Almeja corriente	Libre.

PESCADO	Precio de venta al público
	Psta. Kg.
Almeja fina	Libre.
Andaricas o necoras	Libre.
Anchoa, boquerón, bocarte, burros o rabusof	3 25
Anguilas	3 85
Angulas	Libre.
Arañas	3 85
Atún, bonito o albacoras, sin cabeza y sin intestinos	7 40
Babosas o chochas	3 25
Bacaladas	3 50
Bertorellas o brótolas	3 10
Besugos	Libre.
Bigaros o caracolillos	Libre.
Bocas	Libre.
Borriquetes	3 65
Breques y cachuchos o pajales	3 30
Boga, caramel o cherret	3 10
Brujas o gallos, todos los tamaños	5 25
Burel, jurel o chicharro, hasta 170 gramos, por pescado	2 65
Burel o chicharro, de 170 gramos en adelante por pescado	3 20

NOTA.—Se permite una tolerancia en el peso de estas especies de un 5 por 100.

Caballa, berdel, sardo o bisú, todos los tamaños	3 25
Calamares, todos los tamaños	Libre.
Cananas, voladores o potas y jibias	3 10
Capuchas o rayas	2 55
Cangrejos de mar y de río	Libre.
Carabineros	Libre.
Caracoles	Libre.
Castañeta, palometa, papardo o japuta	3 90
Cazón, gato, mielga, pintarroja y escolá, sin cabeza y sin tripas	4 25
Centollos	Libre.
Cigalas	Libre.
Cintas o morralla	2 55
Cóngrios sin tripas	6 50
Corvina sin cabeza	4 70
Cucas	2 55
Chanquetes	Libre.
Delfín, sin cabeza y sin tripas	4 80
Dentón, pargo y machotes, hasta un kilo, con cabeza	3 75
Dentón, pargo y machotes, más de un kilo, sin cabeza	4 20
Dorada	3 65
Escorflina	3 65

PESCADO	Precio de venta al público
	Psta. Kg.
Espadín	2 65
Españala	4 20
Fanecas	2 80
Galeras	2 55
Gallinas, escacho, garneu o rubio	3 05
Gambas crudas	Libre.
Gambas cocidas	Libre.
Langosta	Libre.
Langostinos	Libre.
Lenguado, baila y róbalo	Libre.
Lubina	Libre.
Lisa, mujol o mujos, muiles y corcones	3 85
Lija	2 65
Listado	5 25
Marrajo, sin cabeza y sin tripas	4 80
Mejillones	Libre.
Melva	3 65
Merluza, de más de un kilo, con cabeza	7 75
Merluza de más de un kilo, sin cabeza	9 60
Mero, sin cabeza y sin tripas	Libre.
Ostras	Libre.
Panchos	3 65
Peces de río	3 85
Percebes	Libre.
Pescadillas hasta 60 gramos por cada pescado	2 55
Pescadilla desde 61 gramos hasta 1.000 gramos	5 80
NOTA.—Se permite en la clasificación de peso de las dos clases de pescadillas una tolerancia de un 5 por 200.	
Pez espada, sin cabeza y sin tripas	7 40
Pez martillo, relojes o sanmartinos	2 55
Pez palo	3 70
Pulpo	2 80
Quisquillas crudas	Libres.
Quisquillas cocidas	Libres.
Rape (cola)	7 45
Rape (cuerpos)	3 65
Ratas	4 20
Reos o truchas	Libres.
Rodaballos, platusas o turbo	Libres.
Rumbeles, todos los tamaños	3 15
Sábalo	3 15
Sables	2 80
Salmón	Libre.
Salmonetes	Libre.
Sardinias, alachas, sardinilla o parrocha	3 85
Tortuga	3 25

Todo detallista viene obligado a tener escrito en un cartel sobre cada clase de pescado y bien a la vista del público, perfectamente legible, el precio a que ha de venderlo al mismo. El incumplimiento de ello dará lugar a las correspondientes sanciones que pueda imponer la Fiscalía Provincial de Tasas.

Cáceres, 22 de Febrero de 1946. — De O. de S. E., el Secretario, J. RIOS. 695

JEFATURA AGRONÓMICA

SERVICIO DE DEFENSA CONTRA FRAUDES

Circular sobre la Carta Oficial de vinos

A los dueños de Hoteles, Restaurants, Casas de Comidas y establecimientos en general que sirvan comidas a la carta

Las excepcionales circunstancias que en los años últimos vivió España, han tenido profunda repercusión en cuanto a la agricultura e industrias derivadas de la misma se refiere.

Efecto de esta causa ha sido el involuntario abandono por parte de esta Jefatura en exigir el cumplimiento de la legislación vigente sobre la producción vitivinícola.

Pasado ya el período de excepción, se advierte en evitación de ulteriores sanciones, que a partir del día 1.º de Abril próximo, se exigirá por parte de los interesados el más exacto cumplimiento de lo legislado en esta materia.

Una de estas disposiciones, que ha llegado el momento de cumplir o poner en plan de cumplimiento son los artículos 43 y 44 de la Ley de Mayo de 1933 o Estatuto del Vino, relacionado con la Carta Oficial de Vinos españoles. Por lo cual esta Jefatura Agronómica, pone en conocimiento de todos los dueños de Hoteles, Restaurants y en general establecimientos en que se sirven comidas cualquiera que sea su denominación y categoría, que a partir de 1.º de Abril próximo, será vigilado y exigido el cumplimiento de tal obligación y denunciados y castigados los infractores.

Tales disposiciones y las comprendidas en los Decretos de fecha 21 y 26 de Enero de 1936, contienen las materias siguientes que se agrupan y aclaran a continuación.

La Carta Oficial de Vinos será par-



ticular para cada establecimiento a que corresponda según Ley.

El dueño del establecimiento queda en libertad de elegir los vinos que desee servir a sus clientes, imponiéndose las obligaciones siguientes:

1.º Que en la Carta figure al menos un vino corriente de la comarca o región, a un precio que no exceda en fracciones de litro o medio litro del doble de su cotización en plaza.

2.º Que los precios fijados en los vinos embotellados (de marca o a los de tipo corriente) para la Carta del establecimiento, no excedan del límite marcado en el artículo 44 del Estatuto del Vino, es decir, del 200 por 100 de su valor en origen, excluido el envase e impuestos.

3.º En todos los establecimientos a que alcanzan las anteriores disposiciones, se deberá tener expuesta en sitio visible la Carta Oficial de Vinos o en su lugar la inscripción: «Esta Casa tiene la Carta Oficial de Vinos a disposición de los clientes que los soliciten».

4.º El artículo 43 del Estatuto del Vino, está plenamente concretado en la inscripción que figura en el artículo 5.º del Decreto de 21 de Enero de 1936, que dice: «En la primera página de la Carta Oficial de Vinos deberá figurar, en caracteres de fácil lectura la siguiente inscripción: «En virtud de lo dispuesto por el artículo 43 del Estatuto del Vino, todo cliente que consuma en este establecimiento comida por el cubierto o a la Carta, excluido el tanto por ciento de servicio, tiene derecho a que se le suministre, gratuitamente un cuarto de vino corriente».

5.º Todos los establecimientos cualesquiera que sea su denominación y categoría en que se sirven comidas por cubierto o a la Carta, vienen obligados según determina la Ley y Decretos arriba expresados a exponer al público en cada habitación destinada a comedor un cuadro o cartel, con la siguiente inscripción: «Ministerio de Agricultura Estatuto del Vino. Artículo 43.—Toda comida por cubierto o a la Carta cuyo valor no exceda de 10 pesetas tiene comprendido y será facilitado gratis un cuarto de litro de vino corriente».

Los dueños de establecimientos podrán proponer, con relación a sus Cartas ya aprobadas, cuantas modificaciones o sustituciones estimen convenientes para el desenvolvimiento de su negocio, pero sólo le será autorizada a condición de que, previo cumplimiento de las normas establecidas, al hacerse cargo de los nuevos ejemplares depositen los antiguos para su destrucción por esta Jefatura.

Los establecimientos además de los tres ejemplares sellados y autorizados que marca la Ley, podrán tener cuantos ejemplares corrientes estimen oportuno, a condición de que los precios de éstos coincidan con los fijados en los autorizados.

Dentro del plazo comprendido todo el mes de Marzo próximo, se solicitará de esta Jefatura Agronómica por los dueños de los establecimientos donde se sirven comidas, la Carta Oficial de Vinos que deseen servir a los clientes y facturas de las Casas Vendedoras, para comprobación de los precios de los vinos en origen.

Las infracciones a los Decretos de fecha de 21 y 26 de Enero de 1936 y artículo 43 y 44 de la Ley de 26 de Mayo de 1933, serán sancionados con arreglo a lo que en las citadas disposiciones se indica.

Ruego a los Sres. Alcaldes de la provincia, den la máxima publicidad a la presente Circular, entre los inte-

resados, en evitación de los perjuicios que del incumplimiento de lo dispuesto en la misma se les puede irrogar.

Cáceres, 21 de Febrero de 1946.
El Ingeniero Jefe, Enrique Agudo.

668

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo

JEFATURA DE AGUAS

Concesión de Aguas Públicas

Habiéndose formulado en esta Jefatura la petición que se reseña en la siguiente

NOTA:

Nombre del peticionario, doña Pilar Fernández Martín.

Y de sus representantes, don José María Cobos, C. Alcalá, 111, Madrid.

Clase de aprovechamiento, riegos. Cantidad de agua que se pide, toda la sobrante del abrevadero de la «Fuente de la Teja» y hasta dos (2) litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse, del arroyo llamado de la «Fuente de la Teja».

Términos municipales en que radican las obras, Torrejón de Velasco (Madrid).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Ley número 33 de 7 de Enero de 1927, modificado por el de 27 de Marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las doce horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Jefatura, sitas en Madrid, Nuevos Ministerios, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazos y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto Ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días, antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Madrid, 15 de Enero de 1946.—El Ingeniero Jefe de Aguas, Estanislao Chaves.

(67 pstas.)

610

Juzgados

CACERES

Cédula de citación

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción del partido, en el sumario número 18 de los de este año, por delito de estafa, por el presente se cita a Victoriano Alindado Montero, que se dice ser natural de Baños de Montemayor, y mozo de equipajes, en la Fonda «La Española», de esta capital, para que dentro del término de

ocho días comparezca ante este Juzgado, sito en la calle Sergio Sánchez, número 13, 2.º, a fin de ser oído, bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Cáceres a 12 de Febrero de 1946.
—El Secretario Judicial, Manuel de Lis.

551

HERVAS

Don José Hijas Palacios, Juez de Instrucción de esta villa de Hervás y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que a las once horas del día 15 de Marzo próximo, se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, la segunda subasta pública con la rebaja del 25 por 100 del precio de su tasación, de las fincas que a continuación se reseñan, las cuales como propias del procesado Federico Sánchez Bravo, vecino de Ladrillar, han sido embargadas en la causa seguida en su contra y otro, con el número 65 del año 1939, por delito de infracción de la Ley de Pesca.

Advierto a quienes pretendan tomar parte en la misma, que antes de hacer posturas habrán de consignar en este Juzgado el 10 por 100 de la cantidad en que cada una de las fincas han sido justipreciadas; que tales cantidades servirán de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas inferiores a los dos tercios de su avalúo; que no se han presentado títulos de propiedad ni aparecen inscritas en el Registro de la Propiedad.

Inmuebles que se sacan a subasta

1.ª Terreno al sitio denominado Valle de los Embues, de cabida un cuartillo, equivalente a 69 centiáreas; que linda al Saliente y Mediodía, con monte; Poniente, con Angel Sánchez, y Norte, regato. Tasado en 500 pesetas.

2.ª Otro al sitio Arroyo de las Guijas, de cabida un cuartillo, equivalente a 69 centiáreas; que linda al Norte, con arroyo; al Sur, con Pedro Martín; al Mediodía, con Diego Marcos, y al Poniente, con María Sánchez. Tasado en 500 pesetas.

3.ª Otro al sitio de los Tesoros, de cabida medio cuartillo, equivalente a 34 centiáreas; que linda al Saliente, con Eleuterio Marcos; al Mediodía y Norte, con motes, y Poniente, con Francisco Sánchez. Tasado en 250 pesetas.

4.ª Otro al sitio de la Ladera del Río, de cabida medio cuartillo, equivalente a 34 centiáreas; que linda al Saliente, con Juan Manuel Sánchez; al Mediodía, con camino; al Poniente, con Pedro Martín, y Norte, con carretera. Tasado en 250 pesetas.

Sitas en término municipal de Ladrillar.

Dado en Hervás a dieciséis de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis.—José Hijas.—El Secretario habilitado, Eugenio Pérez.

(74'40 pstas.)

608

ALCANTARA

Don Tomás Ballesterero Rubio, Juez Comarcal en funciones de Juez de Instrucción de esta villa de Alcántara y su partido.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los removientes que más abajo se citan, robados en la noche del día diez al once del actual,

al vecino de Mata de Alcántara, que también se cita, y de una cuadra en las afueras de dicho pueblo.

De la propiedad de Felipe Buenavida Cervera

Una burra negra castaña, de 9 a 10 años, con dos remolinos detrás de las orejas, con el espinazo pelado, herrada de las manos, más bien alta, y herrada de las patas y muy gorda; y

Una burranca de 2 o 3 años, pelo rucio oscuro y largo, herrada de las manos, espinazo pelado, talla más bien alta.

Dado en Alcántara a 12 de Febrero de 1946.—T. Ballesterero.—El Secretario Judicial, M. Pérez.

544

Alcaldías

JERTE

Edicto

Aprobado por esta Corporación el padrón municipal de habitantes, con relación a 31 de Diciembre de 1945, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones por término de 15 días.

Jerte, 12 de Febrero de 1946.—El Alcalde, Leocadio Aparicio.

615

CASAS DEL MONTE

Anuncio

Confeccionado por esta Alcaldía la renovación del padrón municipal de habitantes de este término municipal, con referencia al 31 de Diciembre próximo pasado, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, para oír reclamaciones, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Casas del Monte a 16 de Febrero de 1946.—El Alcalde, T. Sánchez.

618

CADALSO

Aprobado por la Comisión Gestora municipal el presupuesto municipal ordinario para el año actual, así como las ordenanzas fiscales que han de servir para la exacción de los arbitrios y tasas municipales del mismo, queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, durante cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones contra el mismo.

Cadalso a 16 de Febrero de 1946.—El Alcalde, Germán María.

621

MATA DE ALCANTARA

Ordenanzas fcales

Formadas y aprobadas por el Ayuntamiento las ordenanzas municipales que regulan los distintos arbitrios, exacciones y recargos autorizados por la Ley que tienen base impositiva en este término municipal, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, con el fin de que puedan ser examinadas y aducirse en su caso las reclamaciones o reparos que se estimen convenientes.

Mata de Alcántara a 15 de Febrero de 1946.—El Alcalde, Emilio Sánchez.

622